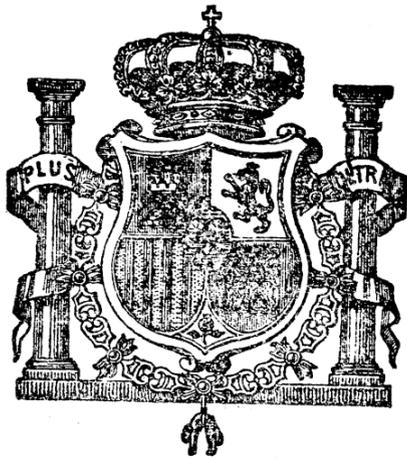


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se dijo á este Ministerio en 17 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.: El Capitán general de la isla de Cuba, con escrito fecha 30 de Agosto del año último, remitió á este Consejo Supremo una causa instruida al Contador de fragata D. Ricardo Jimenez Sanchez, acusado de insulto de palabra y obra á una pareja de Orden público; el Consejo, en su vista, acordó oír á sus Fiscales, primero al togado, quien en censura de 26 de Marzo último, á que suscribió el militar, expuso lo siguiente:

«El Fiscal togado dice que está conforme con las apreciaciones consignadas en su dictámen por el Auditor de Guerra de la Capitanía general de Cuba.

Desde luego se observa, en efecto, que el Consejo de guerra se ha constituido en forma distinta de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Julio de 1875, puesto que ha sido presidido por un Comandante en vez de serlo por un Coronel, que es lo que correspondía, dada la asimilacion del procesado á los empleos del Ejército.

Pero si sobre este defecto pudiera pasarse, ya que al fin está autorizado el cambio de unos Jefes por otros, con tal de que el procesado no resulte con categoria mayor que sus Jueces, cosa que no ocurre en este caso, siempre será indudable que la sentencia es injusta por haberse fundado en disposiciones del Código penal comun, debiendo fundarse exclusivamente en las contenidas en la Ordenanza.

Se trata de un delito de insulto cometido por el Contador de fragata D. Ricardo Jimenez Sanchez en la persona de un soldado del cuerpo de Orden público que prestaba el servicio de su instituto, y que, como es sabido, goza del mismo privilegio que en la Península los Guardias civiles.

El hecho está plenamente probado, y no hay especiales circunstancias de atenuacion, toda vez que la pareja de Orden público en nada faltó al Contador Jimenez, y que al prevenirle que no corriera con su caballo en la tarde del 28 de Junio de 1878, que se celebraba el Carnaval, cumplió el deber que tenia.

El procesado fué ciertamente quien se extralimitó de palabra, y despues de obra, dando con la fusta á uno de la referida pareja, al ver que éste tenia el caballo cogido por el freno para que se apease y llevarsele preso, y en tal concepto consumó el delito de insulto, que, como dicho queda, debe ser penado con arreglo á Ordenanza.

Ahora bien: la prescripcion del art. 61, tit. 10, tratado 8.º se encuentra modificada por la jurisprudencia que V. A. ha venido sentando en multitud de casos, con arreglo á lo cual estos delitos se castigan con pena extraordinaria en relacion con la entidad del daño causado

y circunstancias del hecho, debiendo con este motivo exponer el dicente que otra de tantos fué que el indicado agente de Orden público, al ver que Jimenez le daba con la fusta, desenvainó el machete, y le dió, en union de su compañero, algunos planazos que le produjeron tres heridas contusas de segundo grado, que tardaron unos ocho ó nueve dias en curársele, segun relacion facultativa.

Teniendo, pues, en cuenta el que suscribe todas las circunstancias que mediaron en el suceso ocurrido la tarde de autos en Santiago de Cuba, entiende que el Consejo, previa desaprobacion del fallo, puede servirse imponer al Contador de fragata D. Ricardo Jimenez Sanchez seis meses de arresto en un castillo en concepto de pena extraordinaria y con arreglo al artículo de la Ordenanza ántes citado, si no es que su elevado criterio estima otra providencia más justa.—Ayneto.»

Y dada cuenta al Consejo en Sala primera, dictó la sentencia que sigue en 14 de Julio próximo pasado:

«Se desaprueba el fallo del Consejo de guerra celebrado en Santiago de Cuba el 13 de Mayo del año último.

Se condena al Contador de fragata D. Ricardo Jimenez Sanchez á seis meses de prision en un castillo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61, tit. 10, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas.

Para su ejecucion devuélvase la causa con la orden correspondiente, y póngase esta sentencia, con copia de los dictámenes fiscales, en conocimiento de los Ministerios de Guerra y Marina por haber sido juzgado por la jurisdiccion del primero, y pertenecer al Cuerpo administrativo de la Armada, dependiente del segundo.»

Lo que trascrito á V. E., segun previene la anterior sentencia.

Y en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, conformándose con el anterior inserto, que se proceda á su ejecucion, circulándolo y publicándolo; y lo traslado á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.

PAVIA.

Sr. Jefe de la Seccion de Contabilidad de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 4.ª

Expediente núm. 3.014 de la Deuda del personal.—D. Francisco Alcaine, exclaustro del convento de Franciscanos de Calamocha, Teruel: crédito 45.731 rs.; reclamante D. José Zapatero. Por Real orden fecha 19 de Julio del corriente año se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 6 de Junio de 1879. Idem núm. 9.854 de id. id.—D. Joaquin Reig, Presbítero alcantarino de Carlet, Valencia: crédito 48.049 rs.; reclamante D. Antonio Dendariana. Por Real orden de 15 de igual mes, se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la Direccion general de la Deuda en 14 de Enero de 1881.

Idem núm. 37.155 de id. id.—D. Gabriel Baullel, Cura de San Pablo de Barcelona: crédito 2.456 rs. 80 céntos; reclamante D. Ignacio de Tró y Ortolano. Por Real orden de igual fecha se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la propia Direccion en 20 de Mayo de 1881.

Idem núm. 57.863 de id. id.—D. Tomás Gonzalez, Cura párroco de Monterrey y otros, Orense: crédito 46.548 rs. 33 céntos; reclamante D. Antonio Dendariana. Por Real orden de 11 de

igual mes se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 12 de Octubre de 1880.

Madrid 31 de Agosto de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Direccion general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningun valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 13 de Enero de 1874, con los números 100.787 de entrada y 23.498 de registro, del concepto de necesario, por valor de 60.000 pesetas en cinco títulos de renta perpétua, á nombre de D. Teodoro Aliguer y Torres, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Vich, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 93.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa N. de Sicilia.

ESTABLECIMIENTO DE UNA BOYA DE AMARRE EN EL PUERTO DE SAN GREGORIO. (A. H., núm. 98/571. Paris 1882.) En la rada de San Gregorio, cerca del cabo Orlando, se ha fondeado una boya de amarre.

Cartas números 3 y 122 A de la seccion III.

Costa de Cerdeña.

PUERTO DE TERRANOVA. (A. H., núm. 100/581. Paris 1882.) La valiza que se hallaba á la izquierda á la entrada del canal del puerto de Terranova ha sido reemplazada por una boya de hierro en forma de barril y pintada de rojo.

Cartas números 3, 130 y 465 de la seccion III.

Archipiélago griego.

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO EN LAS INMEDIACIONES DE SIKINO. (A. H., núm. 100/582. Paris 1882.) Entre las islas Kardiotusa y Karavos (isla Sikino), se ha descubierto un bajo cubierto de 7 metros de agua, que se extiende 200 metros en la direccion NE.-SO. Este bajo puede reconocerse por el cambio de color del agua; desde él se marca: punta S. de Kaloyeros S. 78° E.; la cima de Avolatha-nisi N. 36° E.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion en 1882: 6° 15' NO.

Situacion aproximada: latitud 36° 37' 53" N.; longitud E. 31° 15' 24".

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

OCEANO ÍNDICO.

África.

IRREGULARIDADES DEL FARO DE IBO. (A. H., número 102/592. Paris 1882.) El Teniente de navio Compristo, Comandante de La Pique, participa con fecha 8 de Mayo de 1882 que el faro de Ibo se apaga muy á menudo, permaneciendo en este estado varias horas.

VALIZAMIENTO Y BRACEAJE DEL PUERTO DE IBO. (A. H., número 102/593. Paris 1882.) El mismo Oficial y con la misma fecha, comunica los datos siguientes:

Las boyas que señalaban la pasa de Ibo han desaparecido.

(Sigue á la pág. 749.)

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica de Málaga.

Latitud..... 36° 42' 56" N. Longitud..... 04 7° 5' 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1883.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1883.

ENERO. Dia 1.° Cuarto menguante á las 12 y 32 minutos del día en Libra. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 41 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 15. Cuarto creciente á las 12 y 29 minutos de la noche en Aries. Dia 23. Luna llena á las 6 y 57 minutos de la mañana en Leo. Dia 31. Cuarto menguante á las 10 y 8 minutos de la mañana en Escorpio. FEBRERO. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 52 minutos de la tarde en Acuario. Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 37 minutos de la mañana en Tauro. Dia 21. Luna llena á las 12 de la noche en Virgo. MARZO. Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 8 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 9. Luna nueva á las 4 y 13 minutos de la mañana en Piscis. Dia 15. Cuarto creciente á las 8 y 13 minutos de la noche en Géminis. Dia 23. Luna llena á las 5 y 47 minutos de la tarde en Libra. Dia 31. Cuarto menguante á las 8 y 3 minutos de la noche en Capricornio. ABRIL. Dia 7. Luna nueva á la una y 13 minutos de la tarde en Aries. Dia 14. Cuarto creciente á las 8 y 31 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 22. Luna llena á las 11 y 9 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 45 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 40 minutos de la noche en Tauro. Dia 13. Cuarto creciente á las 10 y 36 minutos de la noche en Leo. Dia 22. Luna llena á las 2 y 53 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 29. Cuarto menguante á las 2 y 5 minutos de la tarde en Piscis. JUNIO. Dia 5. Luna nueva á las 5 y 54 minutos de la mañana en Géminis. Dia 12. Cuarto creciente á las 2 y 23 minutos de la tarde en Virgo. Dia 20. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 27. Cuarto menguante á las 7 y 20 minutos de la tarde en Aries. JULIO. Dia 4. Luna nueva á las 2 y 45 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 31 minutos de la mañana en Libra. Dia 20. Luna llena á las 3 y 13 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 26. Cuarto menguante á las 11 y 55 minutos de la noche en Tauro. AGOSTO. Dia 3. Luna nueva á la una y 8 minutos de la madrugada en Leo. Dia 11. Cuarto creciente á la una y 11 minutos de la madrugada en Escorpio. Dia 18. Luna llena á las 12 y 36 minutos del día en Acuario. Dia 25. Cuarto menguante á las 5 y 14 minutos de la mañana en Géminis. SETIEMBRE. Dia 1.° Luna nueva á la una y 56 minutos de la tarde en Virgo. Dia 9. Cuarto creciente á las 6 y 20 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 16. Luna llena á las 9 y 23 minutos de la noche en Piscis.

Octubre. Dia 4.° Luna nueva á las 5 y 36 minutos de la mañana en Libra. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 2 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 16. Luna llena á las 6 y 27 minutos de la mañana en Aries. Dia 22. Cuarto menguante á las 11 de la noche en Cáncer. Dia 30. Luna nueva á las 11 y 39 minutos de la noche en Escorpio. Noviembre. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 46 minutos de la noche en Acuario. Dia 14. Luna llena á las 4 y 19 minutos de la tarde en Tauro. Dia 21. Cuarto menguante á la una y 25 minutos de la tarde en Leo. Dia 29. Luna nueva á las 6 y 36 minutos de la noche en Sagitario. Diciembre. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 28 minutos de la mañana en Piscis. Dia 14. Luna llena á las 3 y 10 minutos de la mañana en Géminis. Dia 21. Cuarto menguante á las 7 y 50 minutos de la mañana en Virgo. Dia 29. Luna nueva á las 12 y 42 minutos del día en Capricornio. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cauticula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 32 minutos de la noche. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 45 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 9 y 14 minutos de la mañana. El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 3 y 34 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 22. Eclipse parcial de Luna, invisible en Málaga. Principio del eclipse á las 10 horas y 45 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 horas y 20 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 11 horas y 56 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacifico, en una pequeña parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacifico, en parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'085 tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 32° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 3° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). MAYO 6. Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 36 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 30' al E. de San Fernando, y latitud 26° 10' S. El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 162° 13' al E. de San Fernando, y latitud 34° 43' S. El eclipse central á medio día sucede á 9 horas, 20 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 140° 53' al O. de San Fernando, y latitud 9° 10' S. El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 2 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 80° 34' al O. de San Fernando, y latitud 13° 34' S. El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, un minuto, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 39' al O. de San Fernando, y latitud 4° 48' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el Grande Océano Pacifico. OCTUBRE 16. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Málaga. Principio del eclipse á las 5 horas y 41 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 horas y 36 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 horas y 51 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Atlántico y Pacifico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacifico, en gran parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'277, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 48° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 15° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). En Málaga la Luna se pone eclipsada á las 6 horas y 11 minutos de la mañana. OCTUBRE 30. Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á 8 horas, 28 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando, y latitud 31° 4' N. El eclipse central principia en la Tierra á 9 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 6' al E. de San Fernando, y latitud 48° 9' N. El eclipse central á medio día sucede á 11 horas, 11 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 171° 57' al O. de San Fernando, y latitud 17° 21' N. El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 115° 22' al O. de San Fernando, y latitud 16° 33' N. El eclipse termina en la Tierra á 14 horas, 23 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 9' al O. de San Fernando, y latitud 5° 13' N. Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacifico y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

El agua sube 3,3 metros; el canal interior no tiene más que 1,8 metro de agua.

Cartas números 231 y 454 de la sección I; y 162 y 607 de la IV.

MAR DE CHINA.

China.

AVANZAMIENTO DE LA BARRA DE TAMSUI (ISLA FORMOSA.) (A. H., núm. 102/394. Paris 1882.) El Comandante del buque alemán *Illis* comunica las siguientes noticias:

Las boyas que señalan las inmediaciones de la barra de Tamsui (véase aviso núm. 82 de 1882), tienen encima una esfera como distintivo.

Al Sur de la valiza de aterraje, al otro lado del canal, se ha fondeado una boya terminada en punta y pintada de rojo.

Cartas números 459, 593 y 604 de la sección I; y 41 y 479 de la V.

Golfo de Siam.

DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE EN EL GOLFO DE SIAM. (A. H., núm. 101/387. Paris 1882.) El Capitán del buque noruego *Koik* ha pasado de día en las inmediaciones de un arrecife de 14 metros de largo de N. á S. y con dos metros de agua; este bajo no lo señalan las cartas: situación 10° 30' latitud N. y 107° 47' longitud E.

Cartas números 229 y 574 de la sección I; y 510 de la V.

MAR BALTICO.

Golfo de Botnia (Suecia).

SEÑAL DE NIEBLA CERCA DEL FARO DE UNDERSTEN. (A. H., núm. 101/383. Paris 1882.) Cerca del faro de Understen se ha establecido una sirena de niebla. El aparato está movido por vapor y da una rotación completa en 4 minutos. Durante tres minutos, que se dirige hacia la mar (¾ de horizonte), se deja oír nueve veces: durante el cuarto minuto se dirige hacia tierra y no se oye.

Cartas números 229, 230 y 648 de la sección I.

Madrid 27 de Agosto de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Calatayud (Zaragoza).

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Calatayud por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Soria.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 4.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultará de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verificó el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Soria*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 40 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Soria á Calatayud y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Herrera del Duque al límite de la provincia de la carretera de dicho Herrera á la de Navahermosa á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 650.678'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa

el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la Sección de Herrera del Duque al límite de la provincia de la carretera de dicho Herrera á la de Navahermosa á Logrosan, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la Sección de Herrera del Duque al límite de la provincia de la carretera de dicho Herrera á la de Navahermosa á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 464.413 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección de Herrera del Duque al límite de la provincia de la carretera de dicho Herrera á la de Navahermosa á Logrosan, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Ciudad-Real á Malagon, en la carretera de Toledo á Ciudad-Real, por su presupuesto de contrata de 149.513 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Ciudad-Real á Malagon, carretera de Toledo á Ciudad-Real, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose podido celebrar en esta Corte por accidentes imprevistos las subastas de las obras del trozo 1.º de la carretera de Venta de la Estrella á Lerma, en la provincia de Logroño, y de Folgués á Jorba, seccion de Calaf al limite de la provincia de Lérida, en la de Barcelona, anunciadas para el dia de la fecha, esta Direccion general ha dispuesto se verifique el nuevo remate que de las mismas debe tener lugar simultáneamente el dia 19 del corriente, á la una de la tarde.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general intorino, A. Borregon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Fondo de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Setiembre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martin.....	4.191	451	4.642	435.974
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	478	47	495	48.828
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	453	2	457	42.076
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	95	6	101	8.443
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30.....	465	6	471	44.413
TOTALES.....	4.784	482	4.966	490.034

PAGOS EN LOS DIAS 9 Y 10.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martin.....	223	210	438	210.019

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreclilla.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.

El Director-gerente, P. A., Manuel Ballester.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Torrevieja.....	Luis Rodriguez....	Olivo, 7, 2.º
Ferrol.....	Ignacio Suarez....	Torres, 12, pral., dcha.
Coruña.....	Miguel Ortiz.....	Cruz, 23, principal.
Boston.....	Banesoft.....	Sin señas.
Panticosa.....	Manuel Ruiz.....	Fuencarral, 82.
Albacete.....	Teodoro Fernandez.	Fúcar, 14.
Palma.....	Pardo.....	Arco de Santa Maria, número 41.
Sevilla.....	Manuel Arredondo.	San Pedro, 36.
Buenos-Aires....	Gomez.....	Sin señas.
Lisboa.....	Rosina Soave.....	Teatro Buen Retiro.
Portugalete.....	Joaquina Costa....	Arco de Santa Maria, número 4.
Granada (enlace).	Dolores Morales....	Huertas, 66.
Toledo.....	Julio Ibral.....	Leon, 8, 2.º
Escorial.....	Emeterio Canales..	Barquillo, 2.
Barcelona.....	Señora Nichols.....	Príncipe, 5.
Alger.....	Brissonnet.....	Calle Hortaleza.
Biarritz.....	Duquesa Medinaceli.	Fallas Medinaceli (ausente).

Madrid 10 de Setiembre de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaen.

Minas.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuacion se expresan, ó sus herederos, deudores á la Hacienda por el impuesto de canon de las minas que se mencionarán y ejercicios á que corresponden los débitos, por el presente se les hace saber que si en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se pre-

sentan á satisfacer el descubierto que les resulta se procederá á caducar las concesiones para su venta en pública subasta, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

D. José Oleas, dueño de la mina Olvido, que radica en término de Guarroman, adeuda 355 pesetas 66 céntimos correspondientes al primer trimestre de 1877-80.

D. José Jimenez de los Rios, dueño de la mina La California, que radica en término de Carolina, adeuda 595 pesetas correspondientes al primer trimestre de 1879-80.

D. José Jimenez de los Rios, dueño de la mina La Rica, que radica en término de Carolina, adeuda 595 pesetas correspondientes al segundo trimestre de 1877-78.

D. Luis Rentero Lopez, dueño de la mina Los Angeles, que radica en término de Carolina, adeuda 1.040 pesetas correspondientes al tercer trimestre de 1875-76.

D. Luis Rentero Lopez, dueño de la mina Los Luises, que radica en término de Andújar, adeuda 720 pesetas correspondientes al primer trimestre de 1876-77.

D. Manuel Martinez, dueño de la mina San Manuel Segundo, que radica en término de Guarroman, adeuda 230 pesetas correspondientes al segundo trimestre de 1876-77.

D. José Garcia Lopez, dueño de la Mina del Ibreño, que radica en término de N. de San Juan, adeuda 2.837 pesetas 50 céntimos correspondientes al segundo trimestre de 1871-72.

D. Juan Martinez Garcia, dueño de la mina La Santa Cruz, que radica en término de Vilches, adeuda 4.762 pesetas 50 céntimos correspondientes al segundo trimestre de 1870-71.

D. Faustino Garcia Amat, dueño de la mina Varios Amigos, que radica en término de Santa Elena, adeuda 2.200 pesetas correspondientes al tercer trimestre de 1873-77.

D. Faustino Garcia Amat, dueño de la mina Santa Rosa, que radica en término de Santa Elena, adeuda 660 pesetas correspondientes al tercer trimestre de 1876-77.

D. Guillermo Vellany, dueño de la mina Virgen del Carmen, que radica en término de Carolina, adeuda 420 pesetas correspondientes al primer trimestre de 1877-78.

D. Fernando Paredes, dueño de las minas San Jacobo y la Verdad, que radican en término de Vilches, adeuda 738 pesetas 75 céntimos correspondientes al cuarto trimestre de 1877-78.

D. Juan Ramon Linares, dueño de la mina San Antonio, que radica en término de Carolina, adeuda 4.235 pesetas correspondientes al segundo trimestre de 1877-78.

Jaen 28 de Febrero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Tormes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Hilario Jareño, natural y vecino de Tomelloso, hijo de Macario y yerno de Bruno Ginel, para que precisamente dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo y otros muchos se sigue sobre incendios y otros delitos cometidos en la villa de Tomelloso; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 6 de Setiembre de 1882.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandato de S. S., Francisco Panadero.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Bonillo Fernandez, viuda de Juan Martinez, natural de Villa del Rio, vecina de Montoro, de edad de 64 años, y á Agueda Perez Bonillo, de esta vecindad, natural de Zurgena, mujer de Francisco Caparros Toledo, de edad de 44 años, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra la segunda sobre hurto de cinco gallinas á la primera; apercibidas que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan acordar la busca y captura de la Agueda Perez Bonillo, la que siendo habida será puesta á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente.
Andújar 1.º de Setiembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia Sotero.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José Muñoz Gaviria, Conde de Fabraquer, Vizconde de San Javier, Juez de término y en comision de este partido.

San Javier, Juez de término y en comision de este partido. En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Catalina Montoya Navarro, natural y vecina de esta ciudad, de 33 años, hija de José y Catalina, viuda y de ocupacion la de su sexo, cuyas señas personales son: estatura buena, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste al estilo de este pais, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de que se le notifique que la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le ha seguido por denuncia falsa y tenga lugar su emplazamiento para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, como está mandado; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; y caso de ser habida, la remitirán por tránsito de justicia á disposicion de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Agosto de 1882.—José Muñoz Gaviria.—Por su mandato, Enrique Quijada.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martina del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Gobernador, 2, tercero, á fin de notificarle la ejecutoria recaida en la causa que contra la misma se siguió sobre contrabando; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Martina del Rey, cuyas demás circunstancias se ignoran; y de obtenerla, ser trasladada á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado, segun así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de la expresada ejecutoria.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Gili, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Henri Brown Hoffmam, hijo de Guillermo y Elisa, natural de Nowerk, estado de Nueva-Jersey, en los Estados- Unidos de América, soltero, de 35 años, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, lleva bigote rubio, piloto, y viste blusa azul y botas de marinero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, y diez horas de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y de conseguirla, le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Guardiola Cruces, de 36 años, barbero, residente que ha estado en esta capital, de estatura pequeña, ojos pardos, barba cerrada y negra viste chaqué, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, y diez horas de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial, procedan á su busca y captura; y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Coca Busquets, para que dentro del término de 10 dias, á contar de la insercion del presente, comparezca en los estrados del Juzgado á fin de recibírsela una declaracion.

Dado en Barcelona á 6 de Setiembre de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., y por D. Francisco Mallol, Pablo Alegre.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jimenez Sanchez, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Cádiz, soltero, de 20 años, jornalero y sin instruccion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida al mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo en el término del emplazamiento será declarado rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades gubernativas y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo; y si fuere habido, disponer su conduccion por tránsito de la Guardia civil á la cárcel de esta capital con las seguridades de costumbre y á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 6 de Setiembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Por mi compañero Licenciado Elejalde, Antonio F. y Arenas.

CELANOVA.

El Sr. Juez del partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal sobre lesiones á José Benito Vazquez de Barrio de Pardavedra, acordó se citen los testigos Rodesindo Gonzalez de Cima de Vila, Antonio Alvarez Perez de Casanova y Enrique Seara de Baños de Molgas, hoy ausentes de su domicilio con ignorado paradero, para que dentro de 10 dias, siguientes al de la publicacion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado á reconocer como testigos de cargo en fila de personas á los pro-

cesados; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Celanova 31 de Agosto de 1882.—El actuario, Elías Vera Merquina.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad de este partido, y que ántes lo fué de Medinaceli, D. Eusebio Berganzo y Escolar, por virtud de jubilación, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia de Logroño y de la de Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Cervera del Río Alhama á 6 de Setiembre de 1882.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, José Martínez.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se busca y encarga la captura de Antonia Gonzalez Rodriguez, natural de Orcaño, vecina de la Coruña, que se ausentó para Vigo, casada, ropavejera, de 28 años de edad, de las señas que irán á continuación, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para sufrir siete días de prisión en sustitución de indemnización en que fué condenada en causa que se le formó por estafa á Doña Aparición Besada; prevenida de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 6 de Setiembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Eduardo Sanchez.

Señas de Antonia Gonzalez Rodriguez.

Estatura regular, cara oval, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos azules; sin ninguna particular visible; viste pañuelo de seda á la cabeza, otro del mismo género al cuello, saya y gaban de zaraza á rayas, mandil de tela encarnada con rayas negras, y calza botinas de cuero.

ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isabel Ruiz Lopez, natural de la Alameda, residente en esta ciudad, soltera y mayor de 30 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que se ratifique en la declaración que tiene prestada en causa que se sigue contra Antonio Bermudez y Gozalez y otro por hurto de gallinas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Écija á 2 de Setiembre de 1882.—Luis Funes.—El Escribano, por mi compañero, Francisco J. Jimenez Muñoz.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de ocho días á todos los que se crean perjudicados por el incendio que tuvo lugar el día 2 de Agosto próximo pasado en el monte comunal del pueblo de Vitoria en el valle de Lana y sitio llamado Bajada-onda, á fin de que durante dicho término comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa y poder acreditar el perjuicio sufrido.

Dado en Estella á 2 de Setiembre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al corredor de quintos de esta ciudad llamado Manuel Montes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que de oficio se sigue contra Antonio García Checa sobre falsedad y estafas.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habido, sea presentado en este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Setiembre de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Joaquin Roldan.

JÁTIVA.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por Don Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad en el día de hoy, se cita y llama á un sujeto que expresó llamarse D. Emilio Soulero, cuyas señas personales, extremos de su filiación y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sustancia en este Juzgado sobre estafa de 2.000 pesetas á D. Pedro Rubio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 1.º de Setiembre de 1882.—El actuario, Joaquin Estellés.

LA CAROLINA.

D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española y demás Autoridades civiles como militares atentamente saludo, hago saber

que en este de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por heridas graves inferidas á Dámaso Calderon Vazquez, se ha acordado en providencia de este día que se proceda á la busca y captura del autor de las referidas lesiones; y caso de ser habido, ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de este partido.

Y con el fin de que lo acordado tenga cumplido efecto, le dirijo á V. S. el presente, por el en que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le ruego y encargo que luego que lo reciban lo mande ver, guardar y cumplir, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos me fuesen presentados.

Dado en La Carolina á 21 de Agosto de 1882.—Ambrosio Hernaez.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Roman, Benigno Ponsibet.

Señas del desconocido.

Edad unos 24 años, estatura regular, ojos negros, barba lampiña, abultado de cara y grueso de cuerpo; viste pantalon claro de verano, faja encarnada, chaleco oscuro, camisa blanca, calzado con alpargatas, sombrero hongo y sin chaqueta.

LEON.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, por quien administra justicia el Sr. D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Emilio Couto Salcedo, domiciliado que estuvo en esta ciudad, y representante de varias Sociedades mineras, cuyo domicilio actual se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa, y en virtud de denuncia presentada por D. Alfonso Garcia Morales, de esta vecindad.

Dado en Leon á 4 de Setiembre de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, y Escribanía de Lorenzana, Eduardo de Nava.

LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Lerma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Simon Martinez, de oficio herrero, como de 44 á 46 años de edad, de buena estatura, robusto, pelo y barba negros, y vecino que fué de Santa María del Campo, pueblo de este partido judicial, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra él y otros varios vecinos del mismo pueblo; D. Valentin Ubalde, vecino de Búrgos; D. Laureano Herrero, de Pampliega, y Don Joaquin Belío, agente de negocios de la villa y Corte de Madrid, sobre abusos; previniéndole que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 3 de Setiembre de 1882.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que en el término de 15 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel de este partido á los sujetos siguientes:

Pedro Martinez Garcia, hijo de Miguel y María Dolores, de 22 años de edad, soltero, jornalero, se'dado de la quinta de 1880, con licencia ilimitada, bautizado en Huércal-Overa, sabe leer y escribir, cuyas señas son estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poca y no tiene señas particulares; y que viste pantalon de algodón, color oscuro, alpargatas de cara estrecha, faja encarnada, chaleco listado de color mahon y blanco, sombrero hongo negro y blusa azul y blanca.

Y Miguel Martinez Martinez, de 24 años de edad, hijo de Francisco y Ana, soltero, jornalero, bautizado en la parroquia de Lumberras de este término, que sabe leer y escribir, siendo conocido por el apodo de Retales, el que es alto, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, barba también regular, y no tiene señas particulares; viste pantalon de pañete de algodón oscuro á cuadros, faja negra, chaleco negro de astracán, blusa azul y blanca á rayas estrechas, sombrero hongo negro y alpargatas de cara estrecha.

Los cuales deben responder á los cargos que les resulten en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos por homicidio de Bernardo Soler Lopez, perpetrado el día 11 de Agosto último.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos por el conducto ordinario á disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca á 1.º de Setiembre de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandato, Fulgencio Palomero.

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Villalba Lara, hijo de Fernando y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, casado, con tres hijos, de edad de 41 años, y cuyas señas personales son: estatura alta, manco del brazo derecho, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno; viste pantalon de color, chaqueta y chaleco de

paño negro y zapatos blancos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado á fin de que se le amplie su inquisitiva; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa que contra el Villalba y otro se instruye por sospechas de homicidio.

Dada en Lucena de Córdoba á 23 de Agosto de 1882.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

MADRID.—INCLUSA.

A virtud de providencia dictada ante mí en 17 del actual por el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito de la Universidad en esta Corte, é interino de primera instancia del de la Inclusa de la misma, en diligencias preparatorias de ejecución incoadas por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representación de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, se ha mandado citar por segunda vez á Doña Soledad Ramonet de Marin, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del preciso término de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA oficial y *Diario oficial* de esta Corte, comparezca en la sala de audiencia del indicado Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas, y Escribanía del infrascrito á prestar declaración bajo juramento indecisorio acerca de si reconoce como suyas y puestas de su puño y letra la firma y rúbrica del pagaré que girara en esta villa el 10 de Setiembre de 1874 por valor de 1.000 pesetas, plazo de un año y orden de D. Manuel Sanchez Contador, quien lo endosó á Doña Olimpia Pineda, y ésta al actor; debiendo de tener lugar la comparecencia de dicha señora de ocho á once de la mañana del día en que lo verifique; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación á la Doña Soledad Ramonet de Marin, é insertar en los periódicos oficiales de que queda hecho mérito, se extiende la presente en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Licenciado Juan Martos. —P

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito de la Universidad, é interino de primera instancia del de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mayo Fernandez, que habitó en compañía de Martina Martín en la calle del Cristo de las Injurias, núm. 1, patio grande, número 48, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Juan Mayo Fernandez; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Victoriano Moreno.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á D. José del Pico, Alcalde que fué de la cárcel de hombres de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado con objeto de que preste declaración en causa criminal que se sigue contra María Marzo Garzon por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—V.º B.º.—Crespo.—El actuario, Victoriano Moreno.

MADRID.—LATINA.

D. Manuel Maraño, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Francisco Garcia Rodriguez, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Francisco Garcia Rodriguez; y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, Juan Garcia Inés.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se requiera á Doña Vicenta Perez Carabia, de estado viuda de Mariano Dominguez, de esta vecindad, y que vivió en la calle de San Dimas, núm. 8, segundo izquierda, para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, facilite á su Procurador ó Abogado las instrucciones oportunas para su defensa en la causa que se instruye con motivo del fallecimiento de su esposo; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Manuel Maraño.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Azana Madrid, de 50 años de edad, de estado casado, de profesion cofretero y que habitó en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, principal, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido y que le causaron entre ocho y nueve de la noche del día 23 de Abril del corriente año en la calle de la Arganzuela; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Manuel Marañón.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia de este Juzgado de Palacio, fecha 26 de los corrientes, se cita de comparecencia ante el mismo á Manuel Losada y á Enrique Jimenez con el fin de que presten declaracion evacuando ciertas citas en causa que se instruye ante el actuario D. Enrique Gonzalez Bedmar por robo de alhajas y otros efectos á D. Joaquin Bañón; y para que tenga lugar la comparecencia se les concede el término de seis días.

Madrid 27 de Agosto de 1882.—Mauricio Marcos.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia dictada por mi testimonio por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la causa criminal que se sigue de oficio contra Angel Díez Paz por insultos á un agente de la Autoridad, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Antonio Rodríguez Rey, que se cree ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 13, para que comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—V. R.—El Sr. Juez, G. de Olalla.—El Escribano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre malversacion de fondos públicos, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita y llama á D. Leon Salcedo, empleado que fué de esta Administracion económica, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustin, en la calle del mismo nombre, á prestar declaracion en la causa que por el mismo se instruye sobre malversacion de fondos públicos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su respectivo original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Málaga á 6 de Agosto de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rafael Moragay Fernandez, natural de San Fernando, de esta vecindad, soltero, carrero, y de 23 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir condena en la causa que se le siguió sobre coaccion; apercibido que de no verificarlo se le declaró rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido; y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de esta localidad consignado á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de géneros de seda, lana é hilo, de la propiedad de D. Eduardo Señan y Marin, verificado en la madrugada de ayer en la tienda-barato que existe en esta poblacion, calle Carrera, núm. 99; y como no hayan sido habidos aquellos ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y demás individuos de la policia judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias á fin de seguir la busca de los indicados géneros, que al final se expresan sus señas, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, así como á las personas á quienes se les ocupasen si en el acto no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Osuna á 28 de Agosto de 1882.—José Dominguez Herraiz.—El actuario, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Sesenta varas de lana de señora, color verdoso claro.
Sesenta id. color más claro.
Sesenta id. verdoso oscuro.
Un tapete fondo grana, centro morado y canela, rameado en colores.

Otro fondo café bordado en seda á cadeneta.
Veinticuatro corbatas de señora, de seda y de colores varios.
Cuatro id. de encaje, dos granates y las otras dos azul marino.

Tres id. de color azul.
Cuatro id. negras de encaje.
Dos id. más estrecho.
Un pañuelo de Manila, grana, bordado en blanco y flecos blancos, de nueve cuartas.

Otro negro, bordado en colores, fleco negro.
Otro igual.
Otro bordado en colores.
Otro aceituna, bordado en id.
Dos pañuelos crespon adamascados, uno color plomo y el otro verdoso, de seis cuartas.

Un manto de alfombra, de 18 cuartas.
Un pañuelo crespon negro, liso, de nueve cuartas.
Dos id.
Cuarenta y ocho pañuelos de seda para la cabeza, de diferentes colores.

Catorce de siete cuartas, bordados, dos azul su fondo y bordados en grana, uno fondo grana bordado en rosa, otro negro bordado en colores, uno negro bordado en rosa, dos blancos bordados en id., dos celestes bordados en blanco y uno celeste bordado en id.

Tres pañuelos fichú, bordados en blanco, de cinco cuartas.
Cuatro bordados en colores azul, canela, blanco y oro viejo.
Veinte varas y media de cachemir negro.
Cincuenta varas de lana, en seis pedazos, á cuadros.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodríguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la presentacion en este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa por hurto á José García, alias Asadura, vecino de Sanlúcar de Barrameda, marinero de barcas pescadoras: sus señas son alto, moreno, ojos grandes.

Y pido y encargo á los individuos de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para el cumplimiento de este servicio, señalando al citado para la comparecencia el término de 30 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID; y apercibiéndolo de que si no lo verifica se dictará la providencia que haya lugar.

Puerto de Santa María á 24 de Agosto de 1882.—José Rodríguez Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Alonso Sierra, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento para una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 25 de Agosto de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Platero Lopez, natural de Granada, hijo de Rafael y de Ana, de 54 años de edad; Rosario Rebollo Aparicio, natural de Guadix, de 29 años de edad, soltera; Luis Carranque Gaitan, natural de Aranjuez, soltero, sastre, y de edad de 18 años, y José Barbeiro Abajo, conocido por Pedro Corredera Estrada, natural y vecino de Madrid, soltero, tapicero, de 22 años de edad, para que en el preciso término de nueve días se presenten en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero de los susodichos los presenten á este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. José Gordillo Becerra, Juez accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Roman, de esta naturaleza y vecindad, con habitacion en la calle de Corinto, núm. 2, hijo de Francisco y Manuela, casado, jornalero, y de edad de 41 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, lo constituyan en

prision en la cárcel pública de esta ciudad á los fines indicados. Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Agosto de 1882.—José Gordillo Becerra.—El actuario, Manuel de Moya.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, rentas, derechos y acciones correspondientes al vínculo conocido por el de los Ochoas, fundado en Bujalaro en 8 de Octubre de 1735 por el Presbítero Don Diego Ochoa, Cura párroco que fué de la iglesia de Marañón, á fin de que comparezcan en este Juzgado en legal forma dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á deducir el derecho de que se creyesen asistidos; apercibidos que de no efectuarlo se dará á las actuaciones el curso que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos promovidos por el Procurador D. Manuel Moreno, en nombre y representacion de Don Eugenio Ochoa Moreno, vecino de Espinosa de Henares, en concepto de pobre, en cuya demanda solicita se declare que corresponden á éste como inmediato sucesor la mitad de los bienes que constituyen el patrimonio de dicho vínculo, y la otra mitad como heredero del último poseedor D. Tomás Ochoa y Benito, con los demás que acrediten ser herederos del D. Tomás, y mandar que se proceda á practicar la correspondiente division con arreglo á derecho.

Dado y sellado en Sigüenza á 29 de Agosto de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Leoncio Pascual Vela.

TAFALLA.

Por providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende en el mismo por hurto frustrado contra Antonia Dubal Barrull, conocida por Isabel, se ha acordado emplazar á ésta por término de 10 días, contados desde que esta cédula se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, para ante la Excm. Audiencia del distrito de Pamplona, nombrando al efecto Abogado defensor y Procurador representante; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio.

Y á los efectos del art. 281 de la Compilacion criminal, se inserta á continuacion la parte dispositiva de la sentencia dictada en la citada causa con fecha 9 de Junio último, que es del tenor siguiente:

Fallo que declarando probado un delito de hurto frustrado en cantidad menor de 100 pesetas y mayor de 10, y que son autoras las procesadas Agustina Jimenez Dubal y Antonia Dubal Barrull, conocida por Isabel, han incurrido en la pena de multa; y en su consecuencia debo de condenar y condeno á cada una á que satisfaga en el papel destinado al efecto la multa de 200 pesetas, y en caso de insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria, que se hará efectiva con un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, sirviéndose de abono en este caso la mitad del tiempo que han permanecido presas provisionalmente, y condenándolas además al pago de las costas procesales, entendiéndose estas por mitad á cada una de las procesadas.

Así por esta sentencia, que se consultará con S. E. la Audiencia del distrito previa citacion y emplazamiento de las partes por el término ordinario, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Marquiarán.

Tafalla 24 de Agosto de 1882.—El actuario, por Escolar, Florencio Andía.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende en el mismo por paricidio de Isabel Abendaño y Gil contra Julian Arellano Arbiol, vecino de Olite, se ha mandado citar á María Gil y Pedro ó Manuel Abendaño Gil, madre y hermano respectivamente de aquella, para que en el término de 10 días, contados desde que esta cédula se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Navarra y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de ofrecerles la citada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Tafalla 4 de Setiembre de 1882.—El actuario, Licenciado Francisco Oimela.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alberola Alvarez, de 34 años de edad, hijo de José y Josefa, natural de San Vicente y vecino que fué de esta, calle de Don Ventura, número 8, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba cerrada, usa bigote, y viste pantalon y chaqueta de lana, para que dentro del término de 10 días, contados del en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Alberola Alvarez; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel Torres de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 4 de Setiembre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador R. Encinas.

VERIN.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José de

Costa, vecino del inmediato reino de Portugal, ignorándose el pueblo de su naturaleza y donde se halla, para que en el término de 20 días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia, sito en la calle Mayor, y casa de D. Lucas García Quiñones, para ser indagado en causa que se le instruye por defraudación á la Hacienda; y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Dado en Verín á 27 de Agosto de 1882.—Juan María Martínez.—De su mandado, Gregorio Benaisa.

VILLACARRIEDO.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de Villacarriedo, en la provincia de Santander.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Agustín Perez Sañudo, alias Chaparro, vecino de Santibañez, que no ha sido habido en su domicilio, y se ausentó de él para dedicarse á la mendicidad, á fin de que dentro de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública del partido á extinguir la prision subsidiaria por insolvencia, declarada en expediente sobre exacion de costas impuestas á él y otro en causa que se le siguió por hurto de reses lanaras; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que procedan á la captura del Agustín Perez y su conduccion á esta cárcel.

Dado en Villacarriedo á 4 de Setiembre de 1882.—Vicente Perez de Celis.—Por mandado de S. S., Trifon Heredia.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Jenaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á José Soler y Obon, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Bordon, en la provincia de Teruel, cuyo paradero se ignora, de estatura baja, pelo negro, color sano, mejillas encarnadas; y viste pantalon azul rayado, faja morada, blusa azul á cuadros, pañuelo colorado en la cabeza, alpargatas y manta azul, habiéndose dedicado á trabajar en carreteras, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado por la causa criminal que contra él se sigue sobre lesiones á Ignacio Marin en el pueblo de Lavid el 6 de Julio último; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararse rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conduccion del José Soler y Obon, como preso, á las cárceles de este partido.

Villafranca del Panadés 31 de Agosto de 1882.—Jenaro Coton Pimentel.—El actuario, Leandro Llorens.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Carreras, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en diligencias preparatorias á virtud de denuncia de estafa instada por D. Juan Sastre; apercibiéndole que de no comparecer en el sitio que se puntualiza, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Cuenca, alias Bufaza, natural y vecino de Madrid, hijo de Fernando y Antonia, de 19 años de edad, soltero, de oficio barbero, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 50 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, barba poblada, con bigote, y teniendo el cabello corto en la region occipital, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, en méritos de causa criminal sobre uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo así, se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, se proceda á su detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 1.º de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sanz.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ferriol Villalba, de 18 años, hijo de Leon y Micaela, natural de Utebo, soltero, jornalero, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de aves; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido sujeto, conduciéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas si fuese habido.

Dada en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Setiembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and specific weather observations like temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillation.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Setiembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities across the Iberian Peninsula and France.

RETRASADOS.

Día 9.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists delayed weather reports for Alicante, Tarifa, and Cáceres.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Lérida, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los pesos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'02 á 1'29 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'12 á 1'46 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'20 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y de 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 á 7'20 el decalitro.

Reses legolladas.—Vacas, 175.—Carneros, 542.—Ternezas, 62.—Ovejas, 197.—Total, 976.

Su peso en kilogramos 40.391.

En parte remitido por la Administración principal de granos y cereales resultan ser los pesos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas., Cts., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas., Cts. Lists grain and flour weights for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ALA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ EL DIA 30 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso del Académico electo Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Alemania estaba hondamente agitada por las reformas cuyo principio fundamental entrañaba el germen de todas las libertades, pero cuyos apóstoles propagaban la nueva doctrina con la misma violencia de que acusaban á sus adversarios. El monje de Wittenberg no era ciertamente más tolerante que el Emperador Carlos V. Los principes de Sajonia imponian el protestantismo con la tiranía con que los Archiduques de Austria imponian la fé católica. Si el Concilio de Constanza hizo quemar á Juan Huss, el Profesor más sabio de Bohemia, Calvino hizo quemar á Miguel Servet, el doctísimo médico aragonés. La paz de Augsburgo no significa el triunfo de la libertad religiosa, sino una tregua exigida por la impotencia recíproca de los contendientes. El pueblo propiamente dicho carecia de representacion en la Dieta del Imperio, y la libertad individual no estaba garantida en ninguno de los Estados que lo componian. La justicia se administraba por medio de Jueces que sentenciaban sin oír á las partes, y las penas que decretaban eran horribles. Al comunista cristiano Juan de Leida, hecho prisionero por el Obispo de Munster, despues de haber desgarrado sus carnes con tenazas candentes, le atravesaron el corazon con un puñal enrojecido al fuego. El perturbador Guillermo de Grumbach fué despedido por cuatro caballos, habiendo sufrido antes las más crueles torturas. La tiranía que pesaba sobre todos los Estados del Imperio no era un hecho accidental y transitorio, pues se habia sentido en los tiempos de Rodulfo, como en los de Maximiliano y en los de Carlos V.

El poderoso reino de Polonia, que entonces tenia por tributarios á los Duques de Prusia y de Curlandia, y á los hospodares de Moldavia y de Valaquia, descendia rápida y sensiblemente de la altura á que lo elevaran el afortunado Segismundo Augusto y el prudente y visor Esteban Batory. Segun un Estatuto de Alejandro, que subió al Trono en 1501, no podia el Monarca declarar la guerra, ni imponer tributos, ni promulgar leyes sin el concurso de las Cámaras. Enrique de Valois, hermano de Carlos IX de Francia, al ser coronado en la catedral de Cracovia, juró solemnemente ante el sepulcro de San Estanislao, que ningun polaco seria perseguido por sus opiniones religiosas. Eran por lo tanto aquellas instituciones más libres que las de ningun otro pueblo del Norte; pero faltaba en ellas el principio de la igualdad, pues, mientras la nobleza

(1) Véase la GACETA de ayer.

monopolizaba todos los derechos, las últimas clases sociales gemían en la servidumbre. La Dieta de 1496 había prohibido á los labradores que fuesen propietarios de tierras, y limitado la facultad de enviar sus hijos á las escuelas, pretestando la necesidad de evitar la disminución de los brazos necesarios para la agricultura. Segismundo III no llegó á restablecer la inquisición, abolida en 1382; pero exageró su intolerancia mandando derribar los templos protestantes, y persiguiendo con implacable saña á los sectarios del culto griego.

Era por aquel tiempo la Suiza mercado de sangre humana, en donde las grandes potencias contrataban regimientos para sus empresas militares. Los descendientes de Guillermo Tell servían como mercenarios en los ejércitos del Papa, del Rey de Francia, del Emperador de Alemania y de todos cuantos Principes demandaban sus retribuidos servicios. Este comercio inmoral, y la venalidad de los primeros Magistrados que percibían pensiones del extranjero, habían pervertido sus costumbres, en otros días sencillas y austeras. Las discordias religiosas debilitaban el espíritu democrático de sus instituciones, y la fuerza prevalecía sobre el derecho. Zwingle, el Lutero de Suiza, murió en el campo de batalla. Los protestantes saqueaban y demolían las iglesias, y los católicos quemaban por centenares á los protestantes. La confederación llegó á dividirse tan hondamente, que los cantones papistas celebraban sus Dietas en Lucerna y los reformistas congregaban las suyas en Aarau. En ninguna parte presentó la Reforma un carácter tan señaladamente político. Los habitantes de las ciudades veían y oprimían á los campesinos. La magistratura del Valés declaraba vasallos perpetuos á los paisanos de Louches y de Tour. A la sombra del movimiento anabaptista se sublevaron los labradores, exigiendo la libertad de la industria y del comercio y la abolición de la servidumbre y del monopolio de la caza. Había tribunales secretos en Berna y Basilea que aplicaban el látigo y el tormento. Los reos morían, según la gravedad del delito, descuartizados, empalados ó quemados vivos. Sintiendo allí también la tendencia general de Europa á la concentración de los poderes, se alzaban en todas partes oligarquías aristocráticas. En Friburgo los derechos políticos eran privilegio exclusivo de setenta y una familias. En muchos cantones los cargos públicos estaban amortizados, pasando con las herencias de padres á hijos. Bajo la forma republicana se levantaba la arbitrariedad con sus caracteres más odiosos.

Si Dinamarca, que entonces comprendía entre sus provincias el reino actual de Noruega, disfrutaba un estado próspero y floreciente, no se debía al espíritu de sus instituciones, sino al carácter bondadoso de Cristian IV y á la libertad de conciencia establecida en 1525 por el luterano Federico I. El pueblo estaba privado hasta tal punto de toda intervención en los negocios públicos, que al declarar los Estados generales en 1660 que la voluntad del Monarca era ley, hacia 120 años que no se congregaban.

La Suecia, que tanto sufriera bajo la dominación danesa, y que había soportado actos de inaudita tiranía cuando se coronó Cristian II en Stokolmo, no conservaba su independencia sino á costa de frecuentes guerras con los ambiciosos Soberanos de Copenhague. Sus habitantes estaban predisuestos para consentir en 1697 que la Dieta invistiese á Carlos IX del poder absoluto.

Lisonjero, es, señores, para nosotros, según acabamos de ver, el contraste que ofrecen la imperfección y el atraso de las instituciones entonces vigentes en los pueblos situados más allá de nuestras fronteras, con la excelencia y la superioridad de las instituciones aragonesas. Ellas guardan los orígenes de la Monarquía constitucional de nuestros días, y contienen los preceptos políticos más sabios de las más sabias constituciones modernas. En ninguna parte como en la antigua Monarquía de Jaime el Conquistador y de Pedro el Grande estaban las prerogativas de la Corona tan previsoramente limitadas, ni con tal firmeza garantidas las libertades públicas. Ningun otro pueblo intervenía con igual eficacia los actos de todos los poderes. Ejerciendo pacífica, ordenada y constantemente esos amplios y tradicionales derechos, se formó el carácter aragonés, en el que la lealtad es proverbial y el valor raya tan alto, que, no bastando para enervarle dos largos siglos de servidumbre, Zaragoza oscureció con sus proezas inmortales en la guerra de la Independencia todas las heroicas acciones históricas de los tiempos antiguos.

Nunca se había encontrado España en condiciones más propicias para ocupar el primer puesto entre las naciones europeas. Después de gigantescas luchas se había terminado por fin la obra sagrada de la unidad ibérica. Navarra y Cataluña, Granada y Castilla, Aragón y Portugal constituían un reino solo. Con la reincorporación de las provincias lusitanas habíamos adquirido sus vastas colonias de América, de Africa y de Indias. Nuestras armas brillaban sin rival en ambos hemisferios. Hernán Cortés conquistando á Méjico y Francisco Pizarro subyugando el Perú, emulaban las glorias alcanzadas por Gon-

zalo de Córdoba y Alejandro Farnesio en las campañas de Italia y de Flandes. Había tal exuberancia de ingenio en esta tierra, que, á pesar del rigor con que el fanatismo inquisitorial encadenaba el pensamiento, llamándose aquel siglo, y con razón, el siglo de oro de nuestra literatura. La presión que el Santo Oficio ejercía sobre las inteligencias se revela bien en la malévolos suspicacia y en el aturdimiento insensato con que persiguió á varones de tan notoria piedad, de virtud tan acendrada y de tan pura ortodoxia como San Ignacio de Loyola, San Francisco de Borja, San Juan de la Cruz y San José de Calasanz. Y, sin embargo, descollaron en las ciencias y en las letras talentos superiores, cuya fama vivirá tanto que la patria en que nacieron: el filósofo Vives, el Médico Servet, los historiadores Morales, Zurita y Mariana, los autores dramáticos Lope de Vega y Tirso de Molina, los poetas líricos Garcilaso y Fray Luis de Leon, y los novelistas Diego Hurtado de Mendoza y Miguel de Cervantes Saavedra.

Fué aquel un momento crítico y supremo en nuestra historia. La fortuna nos sonreía brindándonos con el imperio universal que había soñado Gregorio VII. Fernando el Católico, Carlos V y Felipe II llevaron á Italia, á los Países Bajos y á Francia el valor heroico de nuestros tercios, revelado con caracteres inmortales en las victorias de Cerinola y Garellano, de Amberes y San Quintín: si hubiesen llevado al mismo tiempo en su mente y con sus estandartes el espíritu fecundo y regenerador de las libres instituciones aragonesas, ¡ah! entonces la Monarquía española, conservando su preponderancia diplomática y dirigiendo el movimiento intelectual que agitaba el mundo, hubiera sido la más considerada entre las grandes potencias.

Desgraciadamente no sucedió así. Felipe II, que había jurado guardar y hacer guardar los fueros de Aragón, abrigaba el mal disimulado propósito de abolirlos, como había abolido su padre las libertades de Castilla. Comenzó protegiendo con cautela á los rebeldes de Ribagorza y de Ariza para suscitar dificultades al reino; empleó después la corrupción, á fin de que se le reconociera el anhelado derecho de nombrar virrey extranjero, y últimamente, cuando creyó llegada la hora de marchar con impunidad á la realización de su propósito, tomando como pretexto la hospitalidad ofrecida por Zaragoza á Antonio Pérez y la insurrección del 24 de Setiembre, dió orden á D. Alfonso de Vargas para que entrase en Aragón con un ejército de Castilla.

Entonces sobrevino el terrible conflicto, no menos deseado por la Corte desde los tiempos de Isabel la Católica, que tristemente aciago para esta nación sin ventura.

Excitada la diputación del reino por todas las clases, de acuerdo con los jurisperitos de la capital, y haciendo uso de un derecho reconocido por Pedro III en las Cortes de 1283, y confirmado por Juan II en las de 1461, convocó las ciudades y las villas para rechazar la fuerza con la fuerza, y decretó la formación de un ejército, designando para capitanearlo al Justicia mayor D. Juan de Lanuza.

Es doloroso el recuerdo de aquellos infaustos acontecimientos. Desalentadas las villas con la falta de los socorros pedidos á Cataluña y Valencia, permanecieron en su mayor parte inactivas. Y así, las improvisadas legiones populares se disolvieron antes de organizarse, consiguiendo, sin pelear, victoria poco envidiable las tropas de Felipe II.

Realizáronse entonces actos de pérfida doblez, de innecesaria tiranía y de refinada crueldad. Llamado por D. Alfonso de Vargas regresó á Zaragoza D. Juan de Lanuza, entristecido con el éxito adverso de la malograda empresa, pero confiado en la régia palabra de respeto y acatamiento á los fueros. ¡Desdichada confianza! Pocos días después, el agente de la Corte D. Juan de Velasco osó detener, auxiliado por una compañía de arcabuceros, al Justicia mayor en el momento en que se dirigía, solo y desarmado, desde el palacio de la diputación á la iglesia de San Juan. Cuando se divulgó la triste nueva, Zaragoza sintió el agravio como si el reino entero hubiese sido atropellado. En efecto, el desafuero era tan criminal como inaudito. Aquel que representaba la majestad de la nación, y á quien no se podía prender ni encausar sino por la autoridad soberana de las Cortes, acababa de ser reducido á prisión y condenado á muerte, sin acusación, sin defensa y sin más formalidades que la siguiente orden, escrita y dirigida por el Soberano de Castilla al Jefe del ejército invasor: *En recibiendo ésta, prendereis á D. Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, y tan pronto sepa yo su muerte como su prisión, haréis luego cortar la cabeza.*

La tiranía había arrojado la máscara dejando á la posteridad este irrecusable testimonio de su audacia liberticida.

Aquella misma noche se levantó el patíbulo en la plaza del Mercado, señalándose para la ejecución la mañana del día siguiente. Al aproximarse la hora fatal salió Lanuza de la capilla, y, después de atravesar las desiertas calles, vestido de luto y atadas las manos, llegó al lugar del suplicio. Allí, de rodillas en lo alto del cadalso, inclinó su

noble cabeza bajo el hacha del verdugo, que, al herirle, abrió para él las puertas de la inmortalidad y de la gloria, y señaló con indeleble y eterno estigma la siniestra fama del Rey Felipe II.

Y así cayó aquella magistratura sin igual en el mundo. Y así pereció la libertad de Aragón.

No hubo entonces ley que fuera respetada ni derecho que no se vulnerase. Estaba prohibida la confiscación de bienes, y se mandó derribar la casa y talar los campos de Lanuza. Estaba prohibido el tormento, y se ordenó que lo sufrieran D. Diego de Heredia y D. Juan de Luna, haciéndoles pasar sus últimas horas, para mayor escarnio, en la cárcel de los manifestados, convertida al efecto en prisión real.

Rindiendo el Monarca homenaje hipócrita y tardío á la representación del país, hubo de congregarla para que legitimase los hechos consumados. Cuando los defensores de los fueros habían sido ajusticiados, ó gemían en oscuros calabozos, ó vagaban fugitivos en lejanas tierras; cuando el territorio estaba ocupado por 10.000 infantes y 1.500 caballos, entonces convocó Felipe II las Cortes de Tarazona, y claro está que obtuvo de la debilidad y la abyección de sus Procuradores todas las alteraciones que deseaba; la amovilidad del Justicia, el nombramiento real de sus Lugartenientes, y la imposición de la pena de muerte al que apellidase libertad.

Hubo todavía 12 Justicias que ejercieron, en apariencia, ese cargo, hasta que Felipe V abolió definitivamente los fueros; pero no abolió más que el nombre, porque la institución había muerto con Lanuza el día 20 de Diciembre de 1591: día nefasto en la historia de la Península; día en que tuvo principio aquel lúgubre período de 200 años, durante los cuales se despojó en gran parte la Monarquía, y se desprendieron sucesivamente de la Corona de España las posesiones de Italia, las provincias de Flandes y el territorio de Portugal.

No olvidando estas lecciones de lo pasado podemos y debemos tener confianza en el porvenir. Si en el siglo XVI el espíritu maléfico del absolutismo, rompiendo el cetro de Europa en las manos de nuestros primeros Monarcas de la dinastía austriaca, abrió la era tristísima y sombría, durante la cual descendimos desde la paz de Cambray hasta el Congreso de Verona; desde los triunfos de Otumba hasta la disgregación de Gibraltar, y desde la gloria de Pavia hasta las humillaciones de Valency, el espíritu vivificador de la libertad, que nos inspira y nos alienta, guiará nuestras generaciones emancipadas á la segura realización de sus providenciales y esplendrosos destinos.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y Santa Teodora, penitente. Cuarenta Horas en la parroquia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*El querer y el rascar.—La ocasión la pintan calva.—Las tres rosas.—A tontas y á locas.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El Gran Tamorlan de Persia.*

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Bos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierta al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.